

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2018-000705 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
AUTO No.

003647

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso la devolución del Despacho Comisorio No. 044 del 18 de enero de 2019 por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI sin diligenciar.

2.- **TENGASE** como autorizado de la parte demandante al señor **CRISTHIAN FERNANDO HURTADO RAMIREZ** identificado con C.C. 1.139.694.051 para que se le brinde información sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07--2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  003648
Rad. 760014003-019-2011-00391-00

Santiago de Cali, cuatro de julio de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, de Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del crédito cobrado por BANCO PICHINCHA S.A. dentro del Ejecutivo que adelanta contra IVAN TRIVIÑO MILLAN radicación 19-2011-00391-00 en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Ofíciase. Limite \$630.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08-07-2019

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2018-00995 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)

Auto No. **003636**

A folio 39, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARE 1	\$ 41.693.326
INTERESES MORA DEL 26-10-2018 al 17-05-2019	\$ 13.192.602
DEUDA TOTAL	\$ 54.885.928

CAPITAL PAGARE 2	\$ 6.621.459
INTERESES MORA DEL 26-10-2018 al 17-05-2019	\$ 1.096.646
DEUDA TOTAL	\$ 7.718.105

TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 62.604.030
-------------------------------	----------------------

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08-07-2019
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2018-00417 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto N°.

003634

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio No.04-1065 del 29 de mayo de 2019 dirigido al AUTOSUPERIOR S.A.S debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07-2019

**Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2018-00273 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
AUTO No. 003633

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 02-1564 de fecha 17 de junio de 2019 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes del proceso 004-2018-00273 SI SURTE EFECTO toda vez es la primera petición que reciben.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

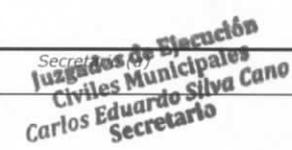
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07-2019


Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2009-01467 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto No. **003631**

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia a la sustitución de poder, se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente, ya que no se ha efectuado la comunicación de renuncia de la representación.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la renuncia a la sustitución del poder conferido a la Dra. ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

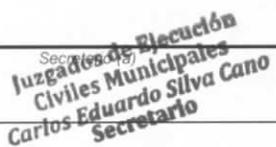
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07-2019


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2016-00751-00

AUTO No. 003626

Santiago de Cali, julio cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el apoderado del demandante prueba de consignación de títulos al demandante.
Para que obre. Solicita que sean entregados títulos.

Revisado el proceso y la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen depósitos pendientes de orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2016-00560 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)

Auto No. **003639**

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. La liquidación del crédito suma al 30 de marzo de 2018 **\$65.312.433,00 M/CTE** y las costas por **\$1.001.039,00 M/CTE** ($\Sigma 66.313.472,00$ M/CTE). Se entregaron \$52.502.585,00 M/CTE el 29 de noviembre de 2018.

Por lo que, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONMINAR a la parte actora para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor mediante auto 2665 del 15 de mayo de 2019.

2.- ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521**, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002389373	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00
469030002382657	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00
469030002383425	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.012.733,00

03/07/2019 16:19 J4 CMES

Total Valor \$2,795,099,00

3.- OFICIAR al pagador COLPENSIONES indicándole que continúe efectuando las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI proceso 7600140030-003-2016-00560-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra MERCEDES MARTINEZ CAMPO c.c. 29.219.173 y REGINA MAGDALENA HURTADO GARCES c.c. 24.470.228. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio, y a la parte demandante para que diligencia de manera inmediata la comunicación y/o aporte correo electrónico de la entidad a fin de remitir el oficio a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez

4

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08-07-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2015-00454-00

AUTO No. 003640
Santiago de Cali, julio cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Respecto de lo solicitado se observa a la interesada que por información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se verifica que en la cuenta de este despacho no existen depósitos pendientes de convertir al proceso **13-2013-00797-00** y que en la cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI aparecen reflejados dineros trasladados por este despacho del proceso **30-2015-00454-00** al mencionado asunto desde el 17 de junio de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se deja en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el expediente frente a la conversión de títulos y la tomada de las cuentas de este despacho y del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO. POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto No. 3229 de 14 de junio de 2019 numeral 2º en el sentido de informar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que ya se dio cumplimiento a la conversión de títulos retenidos para este proceso identificado con radicación **30-2015-00454-00**, al proceso **13-2013-00797-00** que allí se adelanta, desde el 17 de junio de 2019. Remítase copia del reflejo de la cuenta obrante a folio 90 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-07-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 4 de 2019

RAD. 2010-00132 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto No. "

003637'

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia a la sustitución de poder, se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente, ya que no se ha efectuado la comunicación de renuncia de la representación.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la renuncia a la sustitución del poder conferido a la Dra. ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07-2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 11-003629

Rad. 007-2018-00555-00

Santiago de Cali, cuatro de junio de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA del 17 de Junio de 2019, del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del 17 de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 08 JUL 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **1-003628**

RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00035-00

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos a la cuenta de este despacho. La liquidación del crédito suma \$49.995.500,00 M/CTE a 20 de febrero de 2019 (fol. 85) y las costas \$1.096.445,00 M/CTE (fol. 70 c1). Se entregaron \$10.550.755,99 M/CTE el 28-05-2019 _ fol. 93 y ss.

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN c.c. 94.040.730**, como abono a la deuda. A saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 76041322 Nombre LUIS ALBERTO CARABALI VALENCIA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377399	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 622.952,40
469030002377400	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 525.988,25
469030002377401	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 472.846,80
469030002377402	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 356.879,72
469030002377403	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 380.594,40

03/07/2019 02:02 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 2.358.471,57

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1144040525 Nombre JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377398	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 429.571,00

03/07/2019 02:04 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 429.571,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002371874	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 379.753,00
469030002384839	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 560.754,00

\$ 940.507,00

03/07/2019 02:05 p.m. cuenta unica rad. 11-2018-00035-00

Estos títulos se encuentran en la cuenta única-Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08-07-2019

Secretaría de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003627**

Rad. 9-2014-00075-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado entrega de dineros por excedentes a su favor. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto y que no se han convertido a la fecha.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. REQUERIR al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. contra EIVER GABRIEL FAJARDO LEON C.C. 14.135.622, RADICACION 760014003-009-2014-00075-00. La solicitud de conversión se le envió el 29 de junio de 2019 según Oficio 04-1155 de 6 de junio de 2019.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-009-2014-00075-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por Secretaria ENVIESE el oficio a través del correo institucional.

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDADO para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 04-1122 de 24 de mayo de 2019 que le fue entregado el 30 de mayo de 2019 o aporte el correo electrónico de la entidad para disponer su remisión, advirtiéndole que el despacho se abstendrá de ordenar entregas de dineros, hasta su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 8-07-2019

Secretaría Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

- 003645

Auto
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00365-00

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado que se devuelvan dineros por excedente a su favor. Por ser procedente se accederá a lo pedido.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Devolver al demandado **STEVEN GARCIA DOSMAN c.c. 1.130.626.109** los siguientes títulos:

469030002349300	94416095	BONILLA EDGAR HERNAN	IMPRESO EN	03/04/2019	NO APLICA	\$ 181.636,00
469030002351209	94416095	HERNAN BONILLA EDGAR	IMPRESO EN	08/04/2019	NO APLICA	\$ 88.281,00
469030002360098	94416095	BONILLA EDGAR HERNAN	IMPRESO EN	03/05/2019	NO APLICA	\$ 181.636,00
469030002373519	94416095	BONILLA EDGAR HERNAN	IMPRESO EN	05/06/2019	NO APLICA	\$ 181.636,00
03/07/2019 04:39 p.m. J4CMEJECSENT					TOTAL	\$633.189,00

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDADO para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 04-628 de 29 de marzo de 2019 dirigido al pagador de ALMACEN LA 14 o aporte el correo electrónico de la entidad para disponer su remisión, advirtiéndole que el despacho se abstendrá de ordenar entregas de dineros, hasta su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08-07-2019

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 114 - 003644

Rad. 760014003-019-2011-00391-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS propuesta por HUGO VARELA TASCÓN para ser acumulada al proceso 19-2011-00391-00 EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra IVAN TRIVIÑO MILLAN, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, la base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a BANCO PICHINCHA S.A. pagar a favor de HUGO VARELA TASCÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **\$400.000,00 M/CTE** como capital representado en los HONORARIOS definitivos como CURADOR AD – LITEM, fijados en este asunto.
- 1.2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de mayo de 2012 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).

Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, **POR ESTADO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2010-00495 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto No. 003638

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia a la sustitución de poder, se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente, ya que no se ha efectuado la comunicación de renuncia de la representación.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la renuncia a la sustitución del poder conferido a la Dra. ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-07-2019
Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

17

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 10-2010-00386-00

AUTO No. _____

- 003641

Santiago de Cali, julio cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se suspenda la diligencia de remate señalada para el 11 de julio de 2019 – fol. 138 c1, por imprevistos ocurridos en el lugar donde se ubican los bienes y que deben ser reparados. Igualmente solicita que se señale nueva fecha para su celebración.

A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad y se observa que la liquidación del crédito obrante a folio 103 no contiene los lineamientos indicados en el proceso a folio 112 según auto de mayo 11 de 2017 que impuso sanción consagrada 453 del CGP, CANCELANDO EL CREDITO EN UN 20% DEL AVALUO DE LOS BIENES REMATADOS, POR \$30.622.927,80 m/cte.

Por tanto previamente a acceder a lo pedido se requerirá a las partes para que aporten liquidación del crédito ajustada a los ordenamientos contenidos en el proceso.

El Juzgado.

PRIMERO. SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día 11 de julio de 2019

SEGUNDO. PREVIAMENTE a acceder a lo pedido sobre nueva fecha de remate, las partes deberán presentar la liquidación del crédito siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso y aplicación de lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08-07-2019

**Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 003625

Rad. 27-2013-00378-00

Santiago de Cali, julio tres de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada devolución de títulos por excedente a su favor. El proceso se encuentra terminado desde el 10 de diciembre de 2018, folio 99.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que los dineros retenidos a la ejecutada se encuentran en la cuenta el Juzgado de origen, por tanto a efectos de acceder a lo solicitado se procederá a pedir su conversión, para una vez registrados en la cuenta del Juzgado entregarlos a la demandada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE REITERA al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO – COPROSOL** contra **LUZ MARICELA TACUMA ZULETA c.c. 31.290.112, RADICACION 760014003-027-2013-00378-00**. Esta solicitud se le comunicó mediante Oficio No. 04-887 el 26 de abril de 2019.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-027-2013-00378-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 JUL 2019

Secretario

Auto No. 003630

RADICACION: 76001-40-03-0032-2007-00920-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio cuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito a 30 de mayo de 2019 (fol. 90) suma \$53.652.823,00 M/CTE, y las costas por \$2.815.612,00 M/CTE. (fol. 22). Por tanto se entregaran los dineros retenidos para esta asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DRA. EDITH AMPARO MERA ARGUEDA c.c. 31.277.009**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

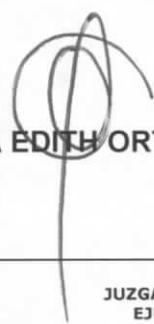
469030002373634	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 1.805.828,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

04/07/2019 10:47 a.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 8.07/19
 Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Edmundo Silva Cano
 secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2018-00892 (JUZGADO DE ORIGEN -18)

Auto N°.

003643

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, a fin de informarle que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio N°. 03-1587 de Junio 10 de 2019 como quiera que el señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO C.C. 16.257.151 no obra como demandado dentro del proceso con radicado 018-2018-00892, sin embargo, se informa que en el citado proceso obra como demandado el señor CARLOS ALBERTO CARDONA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía número 16.792.849, por lo que en caso de haberse presentado un error de digitación, aclaren la solicitud y envíen nuevamente el oficio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07-19

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2016-00153 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°.

003642

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio No. 945 del 3 de mayo de 2019 proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali los cuales ya tienen orden de pago.

2.- **OFICIAR** al pagador MINISTERIO DE JUSTICIA – RAMA JUDICIAL – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA indicándole que continúe efectuando las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI proceso 7600140030-033-2016-00153-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA contra ALEJANDRA ALBA MUÑOZ c.c. 1.130.013.726 Límite actual \$13.000.000,00 M/CTE. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio, y a la parte demandante para que diligencia de manera inmediata la comunicación y/o aporte correo electrónico de la entidad a fin de remitir el oficio a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.

Fecha: 08-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2002-00302-00

AUTO No. 003646

Santiago de Cali, julio cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante la constancia de inscripción de embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria 370-381814,370-381815,370-381819, 370-381870, 370-38187, solicita que se decrete su secuestro.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito,

EL JUZGADO,

RESUELVE:

SE DECRETA EL SECUESTRO de los inmuebles de propiedad de la sociedad demandada SOCIEDAD M VALENCIA GARCIA ASOCIADOS S.C.S. identificados con las matrículas inmobiliaria 370-381814, 370-381815, 370-381819, 370-381870, 370-381871 ubicados en PARCELACION EL BOSQUE III ETAPÁ – corregimiento de EL CARMEN, a saber: LOTE 8 MANZANA E, LOTE 9 MANZANA E, LOTE 13 MANZANA E, LOTE 5 MANZANA H, LOTE 6 MANZANA H, respectivamente.

Para la diligencia se **COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE – REPARTO**. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestro \$200.000,00 M/CTE.

Líbrense el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

Ténganse en cuenta los gastos acreditados por expedición de certificados de tradición una vez se actualice la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-07-2019

**Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2016-00003 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto No. .

003635

A folio 39, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 33.545.228
INTERESES DE PLAZO LITERAL B 05-01-2013 al 03-07-2013	\$ 3.961.844
INTERESES DE MORA LITERAL C 04-07-2013 al 17-12-2015	\$ 211.334
INTERESES DE MORA 18-12-2015 al 30-06-2019	\$ 32.433.539
TOTAL	\$ 70.151.945

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.545.228,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-dic-15
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-jun-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	1272
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	287.147,15 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.433.539
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.545.228
SALDO INTERESES	\$ 32.433.539
DEUDA TOTAL	\$ 65.978.767

BANCO DE LA REPUBLICA
 INSTITUCION FINANCIERA
 DE CARACTER PUBLICO
 C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 4 de 2019

RAD. 2018-00705 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto No. 003632

A folios 31 -32, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, como quiera que la fecha ordenada para calcular los intereses de mora es del 14 de abril de 2018 excluyendo los intereses calculados por el mes de marzo, igualmente se excluirá los valores aportados por concepto de honorarios y costos toda vez que no fueron autorizados en el mandamiento de pago.

Table with 13 columns: FECHA, INTERES BANCARIO CORRIENTE, TASA MAXIMA USURA, MES VENCIDO, VALOR DE MORA, INTERES MORA ACUMULADO, ABONOS A CAPITAL, SALDO CAPITAL, X, INTERES POSTERIOR AL ABONO, X, X, INTERESES MES A MES. Rows from may-18 to jun-19.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

Table with 2 columns: Description (CAPITAL, INTERESES MORA DEL 14-04-2018 al 13-06-2019, DEUDA TOTAL) and Amount (\$ 5.000.000, \$ 1.522.633, \$ 6.522.633).

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario